

Tercer año.

Copias de proyectos completos de construcciones de primer orden, como estaciones de ferrocarril, grandes faros, puentes, presas y otros varios en que se revele un carácter arquitectónico especial.

DIBUJO DE MÁQUINAS*Primer año.*

DOS DELINEADOS Y DOS LAVADOS.

Segundo año.

CUATRO DIBUJOS QUE SERÁN TODOS LAVADOS Y DE MÁQUINAS COMPLETAS.

Tanto en el primero como en el segundo año escogerán los ingenieros de minas y los civiles asuntos de sus respectivas profesiones.

Explotación de Minas.

Definiciones y nociones preliminares. Trabajos de exploración é investigación. Medios empleados para abrir los barrenos. Aplicación de los medios mecánicos para abrir excavaciones. Fortificación de las excavaciones. Ejecución y sostenimiento de las excavaciones en terreno muy acuoso. Descripción de los principales métodos de explotación. Del transporte en el interior de las minas. Planos inclinados automotores. Tracciones mecánicas. La pieza motriz en las minas. Extracción. Aparatos de extracción. Regularización de la extracción. Diversos medios de extracción. Desagüe. Diversos medios de desagüe. Ventilación. Alumbrado. Introducción y salida del personal. Condicio-

nes del trabajo de los operarios. Preparación mecánica de los minerales.

Apéndice.

Bomba hidráulica de Kaseloushy. Comparación con máquinas anteriores. Ídem con plantas exteriores con cadena. Ídem con transmisión eléctrica. La electricidad en las minas. Máquinas de extracción con la patente de Hoppe.

Bombas eléctricas. Bomba Riedler. Bombas centrifugas de alta presión. Ejemplos.

Terminado el curso se procederá al levantamiento del plano de una parte ó de toda una mina, según su extensión y el número de alumnos.

Metalurgia general.

Minas metalíferas. Combinaciones artificiales de los metales. Compras de minas y productos metalúrgicos por los establecimientos industriales. Preparación mecánica de las minas.

Procedimientos metalúrgicos generales. Procedimientos especiales.

Agentes químicos oxidantes, reductores, precipitantes, clorurantes, disolventes, escorificantes (escorificantes), etc.

Combustibles.

Operaciones electrometalúrgicas.

Hornos. Dispositivos de condensación de polvos, vapores y gases. Aparatos de sople. Aparatos empleados en las operaciones metalúrgicas por vía húmeda.

Productos metalúrgicos intermedios y finales. Residuos.

Metalurgia especial.

Cobre y plomo.

Plata y oro.

Zinc, estaño, platino, níquel, cobalto, mercurio; aluminio, antimonio, arsénico, bismuto, azufre.

Fierro y acero.

Electro-metalurgia.

Electrólisis de disoluciones acuosas.

Electrólisis de compuestos fundidos.

Fenómenos electro-térmicos.

Legislación minera.

LISTA de textos aprobados por la secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para que rijan en la Escuela Nacional de Ingenieros en 1906.

Lefébure de Fourcy.—Álgebra.

Sonnet et Frontera.—Geometría Analítica.

F. Díaz Covarrubias.—Análisis Trascendente.

Elizalde.—Geometría Descriptiva.

F. Díaz Covarrubias.—Topografía.

J. Pedrera.—Hidrografía.

Leroy.—Corte de Piedras.

Leroy.—Carpintería.

Birkmire.—Skeleton Constructions in Buildings.

Glazebrook.—Mechanics An Elementary Text Book Theoretical and Practical.

Delaunay.—Mécanique rationnelle Pillet.—Stabilité des Constructions.

Merriman.—Treatise on Hydraulics.

Beaumeister.—The Cleaning and Sewerage of Cities.

Moulau.—Mécanique Appliquée.

Dana.—Mineralogy. (Text book).

Harker.—Petrology.

Woods.—Paleontology.

Le Conte.—Geology.

Fresenius.—Manual of Qualitative and Quantitative Chemical Analysis.

Peyster Richetts.—Notes on Assaying.

Spaulding—Roads and Pavements W. Loring Webb.—Railroad Construction.

Foster.—Treatise on Wooden Trestle Bridges.

Merriman.—Bridge Design (III part.)

Wilson.—Manual of Irrigation Engineering.

Beauregard.—Economie Politique.

Exención de estudios preparatorios para alumnos del Consultorio N. de Enseñanza Dental en 1906.

ACUERDO.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

México, 2 de enero de 1906.

Teniendo en cuenta la conveniencia que existe en fomentar los estudios para la carrera de cirujano dentista y considerando que, dada la reciente creación del Consultorio N. de enseñanza dental, no hay aún personas con los estudios preparatorios necesarios para dicha carrera, se exime por este año improrrogable de presentar el pase de la Escuela N. Preparatoria á las personas que deseen inscribirse en el referido consultorio, para hacer los estudios relacionados. Comuníquese.

Resoluciones relativas al 3er. Congreso Nacional de Educación, tales como fueron aprobadas por el Consejo Superior de Educación.

RESOLUCIONES.

I

Á la pregunta que dice: ¿Cómo debe formarse el Congreso N. de Educación? Debe contestarse:

A.—El Congreso N. de Educación se compondrá de 2 delegados por cada uno de los Estados, Distrito Federal y territorios que constituyen las divisiones políticas del territorio mexicano.

Estos delegados serán designados respectivamente por los gobernadores de los Estados, por el gobernador del Distrito Federal y por los jefes políticos de los territorios, á quienes se recomendará que designen personas versadas en la enseñanza pública, y que uno de los delegados sobresalga en lo relativo á enseñanza primaria, y el otro en lo que se refiere á enseñanza secundaria, preparatoria y profesional.

Le recomendará, además, que cada delegado venga provisto de todos los informes que le sea posible acopiar, relativos á Instrucción pública, en la fracción de la república que el delegado represente, á fin de que el Congreso reuna el mayor número de datos sobre el estado en que se encuentre la instrucción en la nación mexicana.

B.—El Congreso se compondrá, además: del secretario de Educación pública, del director general de la

Instrucción primaria, del director de la enseñanza normal, de la directora de la Escuela Normal de Señoritas, del director de la Escuela N. Preparatoria, de los directores de las Escuelas Nacionales de Jurisprudencia, Medicina é Ingenieros, de los de la Escuela N. de Bellas Artes, del Conservatorio N. de Música, de las Escuelas de Agricultura, Comercio, y de Artes y Oficios y de 3 directores de establecimientos particulares de enseñanza, nombrados por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Formarán también parte del Congreso los directores de las escuelas dependientes de las secretarías de Gobernación, Guerra y Marina que esos departamentos de Estado tengan á bien designar para tal efecto.

C.—Tanto los miembros del Congreso comprendido en la fracción A y que tienen el carácter de delegados de las entidades políticas de la república mexicana, como los comprendidos en la fracción B y que representan corporaciones é instituciones escolares, tendrán derecho á votar y unos y otros estarán investidos de las mismas atribuciones.

II

Á la pregunta que dice: ¿Qué asuntos han de consultársele? se contestará:

1.—Proponer los medios conducentes para obtener mejores resultados de las resoluciones de los Congresos anteriores que se hayan puesto en práctica.

2.—Proponer las medidas adecuadas para llevar á la práctica aquellas resoluciones que no hayan sido ejecutadas, y en cuya ejecución con venga insistir.

3.—¿Conviene adoptar disposiciones especiales para la educación de la raza indígena y, en caso afirmativo, cuáles deben ser éstas?

4.—¿Conviene establecer la uniformidad de la educación nacional y, en caso afirmativo, hasta qué grados y por qué medios?

5.—¿Conforme á qué bases conviene organizar la enseñanza de las escuelas técnico-prácticas como las de Agricultura, Comercio, Artes y Oficios y otras análogas?

6.—¿Cómo debe organizarse la enseñanza profesional?

7.—¿Conviene utilizar las escuelas como medios de propaganda anti-alcohólica, y en caso afirmativo, cómo hacerlo?

III

Á la pregunta que dice: ¿En qué forma conviene que se efectúen las deliberaciones y votaciones respectivas? Contesta la Comisión sometiendo á la consideración del Consejo el siguiente reglamento interior del Congreso.

PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL 3ER. CONGRESO N. DE EDUCACIÓN.

Art. 1° El día de la inauguración del Congreso, sus miembros se reunirán en junta preparatoria, presidi-

dos por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. En esta junta presentarán sus credenciales. Se inscribirán sus nombres en los registros del Congreso, así como la entidad política, plantel ó corporación que representen. En la misma junta se elegirá un presidente, dos vicepresidentes y cuatro secretarios.

Art. 2° Las obligaciones y facultades del presidente serán: I. Presidir las sesiones. II. Cuidar del orden en las deliberaciones. III. Autorizar con su firma las actas de las sesiones. IV. Designar los dictámenes que deban someterse á discusión, según el orden en que fueran presentados. V. Las demás que le confiere este reglamento.

Art. 3° Los vicepresidentes suplirán por su orden las faltas del presidente y tendrán las mismas obligaciones y facultades que éste.

Art. 4° Los secretarios tendrán las obligaciones siguientes: I. Extender y firmar las actas de las sesiones, dando cuenta al principio de cada sesión de la acta anterior. II. Llevar la correspondencia del Congreso. III. Dar cuenta al Congreso de los asuntos dictaminados, proposiciones y comunicaciones que se le dirijan.

Art. 5° Habrá tantas comisiones cuantas sean los cuestionarios que se sometan á la deliberación del Congreso.

Art. 6° La comisiones se compondrán de cinco miembros y se constituirán con los cinco primeros delegados que se inscriban en el registro de comisiones que habrá en la secre-

taría del Congreso. Cuando no haya delegados inscritos ó no llegue á cinco su número, el presidente integrará la comisión ó la nombrará totalmente.

Art. 7° Cada comisión podrá nombrar de entre sus miembros las sub-comisiones que juzgue necesarias para el estudio de sus cuestionarios.

Art. 8° Todos los miembros del Congreso podrán asistir á las reuniones de las comisiones, y tomar parte en sus debates, pero sin derecho de votar.

Art. 9° Las comisiones formularán por escrito sus dictámenes, explicando ó fundando las resoluciones ó proposiciones con que éstos deben concluir. Las deliberaciones del Congreso versarán sobre la parte resolutive de los dictámenes y no podrán comenzar sino cuando éstos hayan sido impresos y distribuidos entre los miembros del Congreso.

Art. 10° Las sesiones, cuya duración no excederá de tres horas, tendrán lugar en los días que designe el presidente ó el Congreso por acuerdo especial.

Art. 11° Para que haya sesión se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso.

Art. 12° El acta de las sesiones se aprobará sin discusión; pero podrá ser anotada con las observaciones que haga cualquiera de los miembros del Congreso.

Art. 13° Las deliberaciones del Congreso serán privadas, y solo tendrán acceso á la sala de sesiones sus

miembros, empleados y taquígrafos. Los representantes de la prensa y otros particulares, serán también admitidos en el número y con las condiciones que fije el presidente.

Art. 14° Los dictámenes de las comisiones deberán presentarse firmados, cuando menos por la mayoría de sus miembros. Los disidentes están en el deber de formular voto particular, con la exposición de sus motivos. Leído el dictamen de las comisiones, se leerá el voto particular si lo hubiere.

Art. 15° Los dictámenes de las comisiones se leerán dos veces ante el Congreso, con intervalo de una sesión cuando menos. En la sesión que se dé la segunda lectura se fijará el día de la discusión, la cual será primero en lo general y luego en lo particular.

Art. 16° Para las discusiones de los dictámenes, el presidente formará una lista de las personas que pidan la palabra en pro, y otra de las que pidan en contra, y la discusión se sostendrá, alternándose los oradores del pro con los del contra. No se admitirán discursos escritos.

Art. 17° Por dos veces podrán hablar en los debates todos los miembros del Congreso; para hacerlo por tercera vez, se necesitará acuerdo especial. Los autores del dictamen que se discuta podrán tomar la palabra cuantas veces lo juzguen oportuno.

Art. 18° Si al discutir un dictamen fuere desechado, se discutirá en seguida el voto particular; y cuando no lo haya, ó sea igualmente desechado,

la Comisión presentará nuevo dictamen, en el sentido de la discusión.

Art. 19° Todas las modificaciones que se propongan pasarán á la comisión dictaminadora, á no ser que el Congreso decida otra cosa; y se votarán antes que el artículo ó proposición, cuyo texto tiendan á alterar.

Art. 20° Las proposiciones ó iniciativas que presenten los miembros del Congreso se pasarán á las comisiones que corresponda; y si no hubiere comisión que conozca del asunto, el presidente nombrará una especial.

Art. 21° Presentada la proposición, podrá hablar para fundarla por una sola vez un solo orador, y para combatirla, otro. En seguida se preguntará al Congreso si se admite ó no la proposición: admitida, pasará á la comisión, como se ha dicho; desechada, no podrá presentarse de nuevo á la consideración del Congreso.

Art. 22° Las votaciones del Congreso se harán nominalmente, siendo necesaria la mayoría absoluta de los miembros para constituir voto.

Art. 23° El Congreso podrá en cualquier momento, previa la proposición correspondiente, constituirse en comisión general, para cambiar ideas sin sujeción al reglamento, sobre cualquier asunto inscrito en la orden del día ó incidente que de él proceda. La proposición para constituirse en comisión general, será considerada preferente, y se someterá á votación sin discusión alguna. Durante la comisión general no podrá votarse ningún

asunto, y abandonarán la sala de sesiones los representantes de la prensa, los taquígrafos y espectadores.

Art. 24° Para modificar, derogar ó adicionar cualquiera de las disposiciones de este reglamento se necesita el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Art. 25° La última sesión del Congreso será la de clausura, la presidirá el ministro de Instrucción pública, quien después de pronunciar un discurso alusivo, declarará cerradas las sesiones del tercer Congreso de Instrucción pública de la república mexicana.

IV

Á la pregunta que dice: ¿en qué tiempo debe hacerse la reunión del referido Congreso y cuánto tiempo deben durar sus sesiones? se contestará:

El Congreso se instalará seis meses después de publicada la convocatoria, y sus labores durarán dos meses. Se recomendará que entre la publicación de la convocatoria y el nombramiento de los delegados, no transcurra un periodo de tiempo superior á un mes.

Salón de sesiones del Consejo Superior de Educación Pública.—8 de Febrero de 1906.—El secretario, *Porfirio Parra*.

RESOLUCIONES referentes á premios en las Escuelas Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenie-

ros, de Bellas Artes por lo que se refiere á Arquitectos, de Comercio, de Agricultura y de Artes y Oficios para Hombres.

Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

México, 28 de febrero de 1906.

Teniendo en cuenta que no hay razón ninguna para que alumnos que obtengan las mismas calificaciones y que sean acreedores al mismo premio no lo obtengan, en caso de que haya varios que se encuentren en idénticas circunstancias, sino que el premio se reserve para el cursante que designen juntas de profesores ó para el que señale la suerte, ó bien que se divida entre todos los que debieran recibirlo, se modifican por acuerdo del presidente de la república los artículos relativos al reglamento de Instrucción pública de 9 de noviembre de 1869 y de las otras prescripciones que con posterioridad se han expedido, de modo que los alumnos que se examinen en el período correspondiente desde el presente año de 1906, serán acreedores á premios, sujetándose exclusivamente á las siguientes reglas:

1ª—Que hayan hecho completo el curso de que se trata en solo un año y que durante él hayan tenido buena conducta;

2ª—Que á lo menos en una de las materias de dicho curso, hayan obtenido la primera calificación y en

ninguna, calificaciones inferiores á la de tres votos de Muy Bien;

3ª—Que de entre los alumnos que satisfagan los requisitos de que acaba de hablarse, el que tenga las calificaciones más elevadas, obtenga el primer premio, que consistirá en libros ó instrumentos por valor de \$20, una medalla de plata, y el diploma respectivo;

4ª—Que quien dejando satisfechas igualmente las condiciones de que tratan la primera y la segunda de estas reglas, haya obtenido las calificaciones inmediatamente inferiores á las que sirven para adjudicar el primer premio, reciba el segundo, que estará formado por libros ó instrumento; que valgan \$16 y por un diploma;

5ª—Que si hay más de un alumno que se encuentre en las condiciones señaladas para obtener respectivamente primero ó segundo premio, lo obtengan todos los que se encuentren en las mismas circunstancias, y

6ª—Que reciban medalla de oro tanto los alumnos que hayan obtenido primer premio en todos sus cursos preparatorios como los que obtengan en todos los profesionales.

Comuníquese para sus efectos, á los directores de las Escuelas Nacionales, Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes por lo que se se refiere á Arquitectos, de Comercio, de Agricultura, y de Artes y Oficios para Hombres. Publíquese.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GOBERNACION

ACUERDO.

9 de febrero de 1906.

Atendiendo á que, en virtud de la construcción del edificio donde debe establecerse la estación sanitaria del puerto de Mazatlán, se hace indispensable ocupar un terreno ubicado en la falda del cerro «El Vigía», con extensión aproximada de quinientos diez metros cuadrados y perteneciente á la Sra. Emilia S. de Gadjens, según informe del presidente del Ayuntamiento de Mazatlán; en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión por decretos de 31 de mayo de 1882 y 3 de junio de 1901, se declara que es de utilidad pública la obra referida, y se acuerda la adquisición del inmueble mencionado.

Librese oficio á la secretaria de Hacienda para que se sirva ordenar que se inicie el correspondiente jui-

cio de expropiación, recomendándole que por la urgencia del caso se digne comunicar su resolución á Mazatlán, por la vía telegráfica.

Comuníquese á la secretaria de Comunicaciones, al Consejo Superior de Salubridad, y al presidente municipal de Mazatlán para su conocimiento.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para los efectos de la fracción III del art. 8º, del decreto de 3 de junio de 1901, esto es, para que sea nulo y de ningún valor, cualquiera contrato de venta, donación ó usufructo, y en general toda estipulación que, sin consentimiento de esta secretaria, se celebre de hoy en adelante, y que restrinja ó altere los derechos del propietario del predio referido.

Por ausencia del secretario: El subsecretario, *Macedo*.